

**ACUERDO No 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SUSTITUIR LA PRIMA AUTOMÁTICA ASIGNADA A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO POR LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en particular las conferidas por el literal k del artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y

CONSIDERANDO

Que los Decretos 1624 de 1991, 2164 de 1991, 1336 de 2003 y 2177 de 2066, crearon una prima técnica para atraer o mantener al servicio del Estado funcionarios altamente calificados, exceptuando los beneficiarios de la prima automática establecida en el Decreto 1624 de 1991.

Que empero el artículo 4 del Decreto 708 de 2009, señala:

"Artículo 4°. Prima Técnica. El Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015; los Superintendentes, Código 0030; y quienes desempeñen los empleos a que se refieren los literales b), d) y e), del artículo 3° del presente decreto; los Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de Instituciones de Educación Superior; los Gerentes o Directores Generales, los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de las Empresas Sociales del Estado y los Secretarios Generales de los Establecimientos Públicos, percibirán Prima Técnica en los términos y condiciones a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

**ACUERDO No 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SUSTITUIR LA PRIMA AUTOMÁTICA ASIGNADA A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO POR LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA"

Parágrafo. Los empleados públicos del nivel Directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación según el caso. El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente."

Que partiendo de lo anterior, el Consejo de Estado en Sección Segunda, Subsección B, Sentencia de 8 de septiembre de 2016, Radicación 25000-23-42-000-2012-01561-01 (0746-14) ha señalado frente a la prima técnica

"Se estableció que la prima técnica puede ser asignada en un porcentaje máximo hasta del 50% de la asignación básica mensual, que constituye factor salarial y como requisitos indicó los siguientes: 1.- Desempeño del cargo en propiedad, el cual, se infiere que es aquel que "[...] se efectúa en cabeza de la persona que además de cumplir los requisitos para desempeñar el cargo ha sido seleccionado mediante concurso, o siendo un funcionario de libre nombramiento y remoción lo desempeñe en propiedad, jurídicamente es el que le confiere la permanencia en el empleo [...]". 2.- Título de formación avanzada, que implica la realización de estudios de educación formal; por un tiempo mínimo de 1 año; la obtención de títulos oficiales o convalidados en la modalidad de carrera universitaria, postgrado, especialización, magíster y doctorado; y, que sean posteriores a la formación profesional.

**ACUERDO No 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SUSTITUIR LA PRIMA AUTOMÁTICA ASIGNADA A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO POR LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA"

3.- Experiencia altamente calificada que debe ser adicional a la que se necesita para el desempeño del cargo, por un término no menor de tres años, adquirida entre otras con posterioridad a la terminación de los estudios universitarios y en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica, siempre que tenga que ver con las funciones del empleo sobre el cual se solicitaba el beneficio que se acreditará mediante certificado y constancia escrita expedidas por las personas competentes.

Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto proferido el 2 de febrero de 2012, con número interno de radicación 2081, señaló en relación con la prima técnica, lo siguiente:

"Como puede observarse, la experiencia exigida para acceder a la prima técnica está cualificada en cuanto debe ser por al menor cinco (5) años y "altamente calificada" lo que de plano significa, siguiendo el sentido natural y obvio de las palabras (artículo 28 Código Civil), que no es simplemente la experiencia ordinaria obtenida en el ejercicio cotidiano de la profesión, sino que exige un nivel especializado y superior en una determinada área del respectivo quehacer, la cual es relevante para el cargo a desempeñar.

Ese sentido natural y obvio concuerda con la definición literal de las palabras que componen la expresión analizada: altamente significa según el diccionario de la Real Academia de la Lengua "perfecta o excelentemente, en extremo, en gran manera", y, según la misma fuente, calificada o cualificada refiriéndose a una persona o trabajador significa "que está especialmente preparado para una tarea determinada".

**ACUERDO No 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SUSTITUIR LA PRIMA AUTOMÁTICA ASIGNADA A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO POR LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA"

Es así que el artículo en cita dispone expresamente que para efectos del otorgamiento de la prima técnica por este criterio de asignación "se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe".

Que en sesión ordinaria del día 24 de febrero de 2017, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, haciendo uso de sus competencias estatutarias, en particular la consagrada en el literal k del artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aprobó por mayoría el Proyecto de Acuerdo Número 001 de 2017, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SUSTITUIR LA PRIMA AUTOMÁTICA ASIGNADA A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO POR LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA**, al considerar que se debe hacer efectiva la prerrogativa creada a favor de los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos del nivel directivo y cumplan los requisitos para acceder a la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Director General y los Subdirectores Generales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, funcionarios del nivel directivo que actualmente tienen asignada la prima automática establecida en el Decreto 1624 de 1991, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos establecidos en los decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003 y 2177 de 2006.

**ACUERDO No 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SUSTITUIR LA PRIMA AUTOMÁTICA ASIGNADA A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO POR LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servidor público que solicite el cambio de la prima Automática por la prima por formación avanzada y experiencia deberá acreditar, conforme las reglas señaladas en el Decreto 2772 de 2005, el cumplimiento de los siguientes requisitos, adicionales a los exigidos para el cargo que desempeña

- Título de formación avanzada, obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras debidamente reconocidas u homologadas conforme las normas que regulan la materia. Este requisito no puede ser compensado bajo ninguna circunstancia por experiencia.
- Cinco (5) años de experiencia en cargos o actividades que tengan funciones similares, relacionadas o afines a las del cargo respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitado el cambio de la prima automática, se procederá a instalar un Comité Evaluador conformado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Profesional Especializado de Talento Humano y un Delegado del Director General, el cual será encargado de efectuar la revisión de las hojas de vida de los funcionarios interesados, así como certificar el cumplimiento de las condiciones requeridas al Director General, quien a través de acto administrativo autorizará la sustitución de la prima, en cuantía del 50% de la asignación básica mensual del correspondiente empleo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

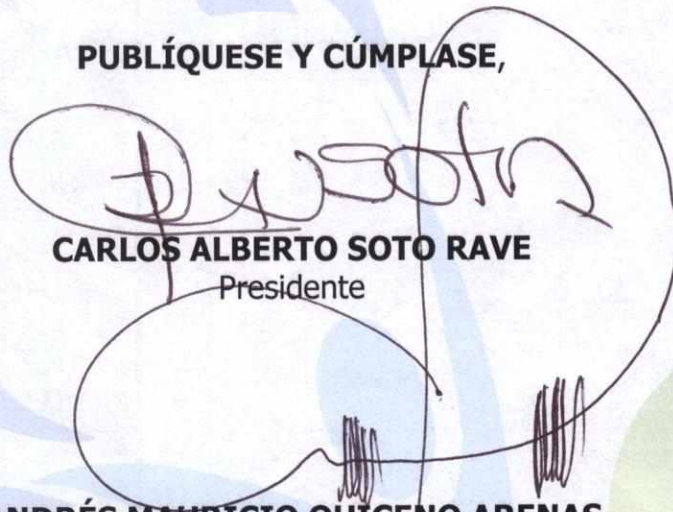
ARTICULO CUARTO.- Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**ACUERDO No 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SUSTITUIR LA PRIMA AUTOMÁTICA ASIGNADA A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO POR LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA"

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO SOTO RAVE
Presidente



ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Secretario General

Elaboró: Laura Vanessa Acuña Aldana.
Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas.

Abogada Contratista OAJ
Jefe OAJ